JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Le correspondería a esta Judicatura pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por **MÓNICA ANDREA PELÁEZ CASTRO** y **JHON FREDDY HINCAPIÉ GUTIÉRREZ**, sino fuera por la configuración de una situación que impone su rechazo por falta de competencia.

Inicialmente, conviene indicar que conforme lo dispuesto en el literal c), numeral 13, artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos de jurisdicción voluntaria, como lo es el presente caso, la competencia se determina por el Juez del domicilio de quien promueve la acción, por lo que, es en ese lugar en el que debe tramitarse la respectiva cuerda procesal.

Ahora bien, de la revisión del escrito de subsanación se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el actual derrotero, toda vez que, según las manifestaciones allí plasmadas, el último domicilio de los solicitantes en el territorio nacional correspondió a la *"Manzana E Casa # 6, Barrio Belén, de la ciudad de Armenia, Quindío"*, motivo por el cual es el Juzgador adscrito a ese circuito judicial quien está legalmente facultado para avocar su conocimiento, máxime cuando en el referido memorial el abogado que representa los intereses de los postulantes dirigió la demanda ante el *"JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) ARMENIA QUINDIO. (sic)"*, al tiempo que en el acápite de competencia indicó que dicho factor se establecía en razón al último domicilio de sus representados.

En virtud de lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente electrónico ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, a efectos de que realice el reparto correspondiente entre los Jueces de Familia del Circuito de esa localidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por **MÓNICA ANDREA PELÁEZ CASTRO** y **JHON FREDDY HINCAPIÉ GUTIÉRREZ**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente electrónico ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, a fin de que realice el reparto correspondiente entre los Jueces de Familia del Circuito de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

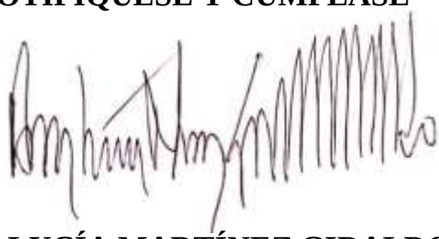

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f037872cb2861af108d389b0f8f27c9a04f03604869d8e426a9f12205b822351
Documento generado en 21/02/2022 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica